

Turbaco, Mayo 2 de 2025

Al contestar cite este acto EMPHOS-2025159

Señor(a)

**ALCALDIA NOROSI BOLIVAR**

C.C. / NIT **900.192.833-6**

Correo electrónico: [contactenos@elNorosi-bolivar.gov.co](mailto:contactenos@elNorosi-bolivar.gov.co)

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No EMPHOS-2025159**

**Fecha 2 de Mayo 2025**

**I. COMPETENCIA**

La Dirección de Ingresos en uso de las facultades que le confieren los artículos 294, 295, 296 y 297 del Estatuto tributario del Departamento de Bolívar Ordenanza 384 de 2024, el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y el Decreto 299 de 2024, en concordancia con los Artículos 560, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional, profiere, **EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR** de la ESTAMPILLA PRO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE al sujeto pasivo **ALCALDIA NOROSI -BOLIVAR**, identificado con NIT. **900.192.833-6**.

**II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO**

El Departamento de Bolívar adoptó la emisión de la ESTAMPILLA PRO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE mediante la Ordenanza 11 de 2006, Ordenanza 17 de 2011, Ordenanza 18 de 2011 y con fundamento en lo señalado por la Ley 645 de 2001.

De acuerdo con el Estatuto Tributario del Departamento de Bolívar en su artículo 199 en los numerales 1 y 4, los hechos generadores de este impuesto están constituidos por:

- 1) *Los contratos, contratos interadministrativos y órdenes de prestación de Servicios que celebren el Distrito de Cartagena, los Municipios del Departamento de Bolívar, las entidades descentralizadas de estos entes territoriales y los contratos de adición al valor de los existentes;*
- 2) ...
- 3) ....
- 4) Todo Certificado de Paz y Salvo que expida la Contraloría Departamental, Distrital y Municipal, El Departamento y sus entidades descentralizadas, el Distrito, Municipio y sus entidades descentralizadas.

En este orden de ideas se le informa que las únicas excepciones al pago de los hechos generadores son los estipulados en el Estatuto tributario Departamental Ordenanza 384 de 2024 artículo 208:

- a) Convenios inter administrativos, salvo que una de las entidades públicas intervinientes actúe como un verdadero contratista;

- b) Contratos de empréstito y operaciones de crédito en general, tal como los define la ley 80 de 1993 o la norma que posteriormente regule la materia;
- c) Contratos de seguro;
- d) Contrato para la compra de inmuebles entre entidades públicas;
- e) Contratos cuyo objeto sea la ejecución de actividades que por mandato legal no puedan ser gravadas con impuestos, inclusive respecto de derechos que se encuentren en litigios
- f) Contratos que correspondan al régimen subsidiado de salud.....

Que de acuerdo con el Estatuto de Rentas del Departamento de Bolívar Ordenanza 384 de 2024 en su artículo 205 y Parágrafo emitida para los Municipios, Distrito y Entes descentralizados distritales y municipales recaudadores de la estampilla Prohospital Universitario, Los responsables del recaudo declararan y transferirán los recursos de la Estampilla dentro de los quince (15) primeros días siguientes al mes en el cual se efectúa el recaudo, empleando los formularios y plazos que para el efecto establezca la Secretaría de Hacienda Departamental.

La Dirección de Ingresos, en desarrollo del programa de fiscalización “*PROGRAMA OMISOS ESTAMPILLA PROHOSPITAL 2019 Y POSTERIORES*”, y con fundamento en los artículos 425 y 426 del Estatuto de Rentas Del Departamento de Bolívar, Ordenanza 384 de 2024 inició investigación para establecer la existencia de hechos gravados y verificar el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales relacionadas con la ESTAMPILLA PROHOSPITAL UNIVERSITARIO de las vigencias 2022: Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre

Que consultada la base de datos del Sistema Administrativo Integral de Gestión Tributaria (SAIGT WEB), SAFE, SIAOBSERVA Y SECOP, se evidenció la omisión por parte del sujeto pasivo del cumplimiento del deber de declarar y pagar la Estampilla PROHOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, correspondiente a la(s) vigencia(s) fiscal(es), así:

| Vigencia | Mes        | Base Gravable    | Valor Declarable |
|----------|------------|------------------|------------------|
| 2022     | Enero      | \$ 627.421.321   | \$6.274.213      |
| 2022     | Febrero    | \$ 44.000.000    | \$440.000        |
| 2022     | Marzo      | \$ 1.449.403.381 | \$14.494.033     |
| 2022     | Abril      | \$ 2.073.549.449 | \$20.735.494     |
| 2022     | Mayo       | \$ 452.290.167   | \$4.522.901      |
| 2022     | Junio      | \$ 223.930.521   | \$2.239.305      |
| 2022     | Julio      | \$ 80.097.991    | \$800.979        |
| 2022     | Agosto     | \$ 544.405.234   | \$5.444.052      |
| 2022     | septiembre | \$ 214.943.886   | \$2.149.438      |
| 2022     | Octubre    | \$ 105.746.495   | \$1.057.464      |
| 2022     | noviembre  | \$ 1.233.749.664 | \$12.337.496     |
| 2022     | diciembre  | \$ 20.000.000    | \$200.000        |

Que esta información constituye el acervo probatorio para la iniciación del presente proceso y fue proporcionada por las entidades antes citadas (SAIGT WEB, SIAOBSERVA, SAFE Y SECOP) por lo tanto, se presume su veracidad y que la documentación contemplada es fidedigna, lo que quiere decir que corresponde a la realidad, en consecuencia, cualquier error, inconsistencia, y/o falta a la verdad estipulada en las bases de datos correspondientes, deberá ser aclarada, soportada y

corregida ante los responsables y custodios de dicha información considerada privilegiada y de su competencia exclusiva, en consecuencia, la administración departamental obra de buena fe y en aras a la presunción de veracidad.

La Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, en los términos previstos en el artículo 431 del Estatuto Tributario del Departamento de Bolívar Ordenanza 384 de 2024.

### III. EMPLAZA

Al sujeto pasivo **ALCALDIA DEL NOROSI BOLIVAR** identificado con NIT 900.192.833-6, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, cumpla con la obligación de declarar y pagar ESTAMPILLA PROHOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, correspondiente a la(s) vigencia(s) fiscal(es)

| Vigencia | Mes        | Base Gravable    | Valor Declarable |
|----------|------------|------------------|------------------|
| 2022     | Enero      | \$ 627.421.321   | \$6.274.213      |
| 2022     | Febrero    | \$ 44.000.000    | \$440.000        |
| 2022     | Marzo      | \$ 1.449.403.381 | \$14.494.033     |
| 2022     | Abril      | \$ 2.073.549.449 | \$20.735.494     |
| 2022     | Mayo       | \$ 452.290.167   | \$4.522.901      |
| 2022     | Junio      | \$ 223.930.521   | \$2.239.305      |
| 2022     | Julio      | \$ 80.097.991    | \$800.979        |
| 2022     | Agosto     | \$ 544.405.234   | \$5.444.052      |
| 2022     | septiembre | \$ 214.943.886   | \$2.149.438      |
| 2022     | Octubre    | \$ 105.746.495   | \$1.057.464      |
| 2022     | noviembre  | \$ 1.233.749.664 | \$12.337.496     |
| 2022     | diciembre  | \$ 20.000.000    | \$200.000        |

Nota: La fuente de información descrita en la tabla fue descargada de la plataforma SECOP.

### IV. SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD

El sujeto pasivo que presente la declaración de la Estampilla Prohospital Universitario del Caribe; dentro del término para dar respuesta al presente emplazamiento deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad de que trata el artículo 389 Estatuto de Rentas del Departamento de Bolívar Ordenanza 384 de 2024, equivalente al tres por ciento (3%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, del total del impuesto a cargo y/o retenciones practicadas objeto de la declaración tributaria desde el vencimiento del plazo para declarar, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto y/o retención según el caso.

La sanción por extemporaneidad deberá liquidarse y pagarse sin perjuicio de los intereses de mora que origine el no pago oportuno del impuesto por cada día calendario de retardo, calculados de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional.

fracción de mes de retardo, contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar el Impuesto.

Vencido el término antes indicado sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Administración Tributaria Departamental procederá a imponer sanción por no declarar y determinar el impuesto a cargo, en los términos previstos en el parágrafo 1. del artículo 386 del Estatuto de Rentas del Departamento de Bolívar Ordenanza 384 de 2024, En el caso de que la omisión de la declaración se refiera a las retenciones en la de impuestos departamentales, será equivalente al diez por ciento (10%) de la base gravable de la última declaración presentada o al 10% del valor de las consignaciones o de los ingresos brutos del período al cual corresponda la declaración no presentada, o al ciento por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración presentada, la que fuere superior.

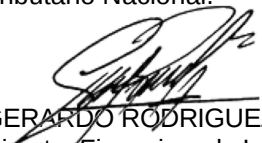
#### V. RESPUESTA AL EMPLAZAMIENTO

La respuesta al presente emplazamiento deberá ser dirigida a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Departamental, acreditando la personería para actuar y radicada en la Oficina de Atención al Ciudadano del Centro Administrativo Departamental de la Gobernación de Bolívar, a través de: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co).

*Para realizar su registro deberá ingresar correo [Direcciondeingresos@bolivar.gov.co](mailto:Direcciondeingresos@bolivar.gov.co) solicitando el registro al aplicativo MAT. Con su instructivo.*

#### VI. NOTIFICACIÓN

Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los artículos 300 y 301 del Estatuto tributario Departamental Ordenanza 384 de 2024, en concordancia con los artículos 565 al 568 del Estatuto Tributario Nacional.



GERARDO RODRIGUEZ ESTUPIÑAN  
Director Financiero de Ingresos  
Secretaría de Hacienda  
Gobernación de Bolívar

Elaboro: Delis De León Méndez Pu. Dirección de Ingresos 